Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020019310

Firmado:Luis Yeray Gutiérrez Pérez Fecha :18/05/2020 19:08:31

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código F93C74CC1DF27E3CADF33E13B16B2976 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 18-05-2020 19:08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

BANDO

Sobre la limpieza y conservación de parcelas y solares del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con motivo del creciente número de parcelas y solares en deficiente estado de limpieza y conservación y los riesgos que conlleva, en especial la propagación de incendios y también de especies invasoras, así como situaciones de insalubridad y plagas de diversa índole,

HAGO SABER

- El **derecho** de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, el **deber** de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, y el de **conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes** (1)**.**
- En el suelo rústico o en el que se encuentre vacante de edificación, el deber de conservación supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales.
- La propiedad debe garantizar la seguridad y la salud pública, prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica.
- La propiedad de los **terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de las superficies forestales arboladas** deberán garantizar su limpieza y mantenimiento como medida de protección contra los incendios forestales. En caso de incumplimiento, se faculta al Ayuntamiento a realizar su limpieza y a repercutir posteriormente los costes a la propiedad. No obstante, se habilitarán fórmulas de financiación para quienes, por su situación socioeconómica, no puedan asumir tal obligación (2).
- Se recuerda que el Gobierno de Canarias ha declarado como **zonas de alto riesgo de incendios forestales en Canarias**, las siguientes: *"La Laguna y Tegueste. Zonas de interfase de La Vega Lagunera (Jardina y Las Mercedes) y Tegueste (Pedro Álvarez y Tegueste). El límite exterior sería desde la calle principal del barrio de Jardina y Las Mercedes, carretera de Tegueste y entrada al barrio de Pedro Álvarez. El límite interior*

sería desde la divisoria de Jardina hacia el mirador de Jardina y Cruz del Carmen y desde aquí la carretera al A.R de La Quebrada y Pedro Álvarez. 856 has".

- Considerando que el pastoreo, de forma racional y controlada, es una actividad que gestiona el territorio y previene los incendios, se recuerda que en suelo rústico se permite su uso en las áreas y zonas donde se conserve esta tradición, siendo una actividad vinculada con la agricultura y la ganadería (3).
- Los titulares de invernaderos en situación de manifiesto deterioro de sus elementos de cubrición o estructura, generando riesgo de dispersión de residuos e impacto visual negativo, deberán corregir esas anomalías para que se mantengan en las condiciones adecuadas de seguridad y aspecto o, en su defecto, desmontarlos. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá exigirlo a través de órdenes de ejecución, actuando, en su caso, con carácter subsidiario (4).
- El incumplimiento de todos los citados deberes expuestos en este bando supone la comisión de una infracción leve (5).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Cristóbal de La Laguna, a 18 de mayo de 2020

EL ALCALDE

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

(1) Artículos 15.1 a) y 15.1 b) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y artículos 28.1 f) 268.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

(2) Artículo 268.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

(3) Artículo 59.2 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

(4) Artículo 268.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

(5) Artículo 373 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Con sanción e imposición de multa que oscilará desde 60 a 6.000 euros, según corresponda.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020019310

Firmado:Luis Yeray Gutiérrez Pérez Fecha :18/05/2020 19:08:31

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código F93C74CC1DF27E3CADF33E13B16B2976 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 18-05-2020 19:08